



SP DDN
N° 238
Recepcionado Of. Partes
8 de Enero de 2019



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III,
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA
DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título V. SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES, según se indica:

1. Modifícase el Capítulo I. DEFINICIONES, de la Letra A. DISPOSICIONES GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Intercálase entre las expresiones “siempre” y “que éstas”, contenidas en la primera oración del segundo párrafo del número 1, lo siguiente:

“que los beneficiarios sólo perciban pensiones otorgadas en conformidad con dichos cuerpos legales y”

- b) Intercálase entre las expresiones “siempre” y “que éstas”, contenidas en la primera oración del tercer párrafo del número 2, lo siguiente:

“que los beneficiarios sólo perciban pensiones otorgadas en conformidad con dichos cuerpos legales y”

- c) Reemplázase la quinta viñeta del párrafo final de la letra a) del número 4, por la siguiente:

“Cuando se modifiquen los beneficiarios de sobrevivencia, ya sea por acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal por una causal distinta al fallecimiento o al cumplimiento de los 24 años de los hijos no inválidos.”

2. Modifícase el número 4 del Capítulo IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, según se indica:

a) Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

“El citado cálculo podrá aplicarse siempre que los integrantes del grupo familiar tengan 65 o más años de edad en el caso de los hombres, 60 o más años de edad en el caso de las mujeres y sean personas con edad igual o menor a 15 años.”

b) Intercálase el siguiente cuarto párrafo, pasando los párrafos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“Cuando la potencial beneficiaria se haya pensionado con anterioridad al 1 de octubre de 2008, el IPS deberá validar su estado civil con la información del Servicio de Registro Civil e Identificación, procediendo a considerar dentro de su grupo familiar a su cónyuge, cuando corresponda.”

3. Reemplázase la fórmula en el número 3 del Capítulo II. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS de la Letra F. APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ, por la siguiente:

$$APS = \begin{cases} PBS - \sum \text{pensiones percibidas}, & \text{si } \sum \text{pensiones percibidas} < PBS \\ 0 & , \text{ si } \sum \text{pensiones percibidas} \geq PBS \end{cases}$$

4. Reemplázase la letra e) contenida en el número 3 del Capítulo II. PENSIÓN AUTOFINANCIADA DE REFERENCIA (PAFE), de la Letra L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, por la siguiente:

- “e) Modificación de los beneficiarios de sobrevivencia, ya sea por acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal por una causal distinta al fallecimiento o al cumplimiento de los 24 años de los hijos no inválidos.

En estos casos la Administradora deberá recalcular una nueva PAFE, a más tardar el mes siguiente al que se haya tomado conocimiento de la modificación de los beneficiarios de pensión, de acuerdo a lo siguiente:

- Para determinar el cálculo del capital necesario unitario (cnu) y el valor esperado de la cuota mortuoria, se utilizarán los parámetros vigentes (tasa de interés, edad y sexo del afiliado y sus beneficiarios) a la fecha en que ocurre el recálculo generado por la modificación de beneficiarios, a excepción de la tabla de mortalidad que se mantendrá la utilizada en el cálculo de la PAFE original.
- Para determinar el saldo a utilizar en el recálculo de la PAFE se deberá considerar el saldo en cuotas utilizado en el cálculo de la PAFE original y se valorizará utilizando el valor cuota y UF a la fecha del recálculo. A este saldo se le restarán las PAFE devengadas expresadas en UF y actualizadas, según la siguiente formula:

$$Saldo_r = Saldo_0 - \sum_{n=1}^t PAFE_0 \times (1 + i_m)^n$$

Donde:

Saldo_r = Saldo a utilizar en el recálculo.

Saldo₀ = Saldo en cuotas utilizado en el cálculo de la PAFE original, valorizado en cuotas y UF de la fecha de recálculo.

PAFE₀ = Corresponde a la PAFE sujeta de recalcu.

i_m = Tasa mensual implícita entre el valor de la cuota vigente a la fecha del cálculo original de la PAFE y la vigente a la fecha del recálculo.

t = Meses transcurridos desde el cálculo de la PAFE original hasta la fecha de recálculo.

En caso de existir más de una PAFE, por tener una pensión adicional, se deberán recalculan ambas, aplicando a cada una la misma fórmula antes señalada, de acuerdo a los parámetros que corresponda.

La nueva PAFE se informará en el archivo de Modificaciones, a más tardar al mes siguiente de determinado su monto.”

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a contar de esta fecha.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

